



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela ha sido asignada por reparto ordinario, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00532-00
Accionante: ESSY MARIA GUTIERREZ OYOLA CC No. 22.529.835
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora ESSY MARIA GUTIERREZ OYOLA, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de DEBIDO PROCESO - DEFENSA.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de GREGORIO PLATA MENDOZA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional relacionada con la suspensión de la diligencia señalada para el 24 de octubre de 2022.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que atendiendo los hechos y pruebas allegadas, señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, según el cual: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)...”*, en el presente caso no se cumplen los presupuestos y finalidad en la mencionada norma, teniendo en cuenta que no se logra acreditar un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de derechos fundamentales que amerite acudir a decretar la medida provisional solicitada.

Aunado a lo anterior, que no fue aportado el aviso de notificación de la diligencia que se pretende suspender.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ESSY MARIA GUTIERREZ OYOLA, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

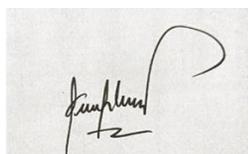
SEGUNDO: Ordenar la vinculación del GREGORIO PLATA MENDOZA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Y al Juzgado accionado aporte el expediente Rad. No. 2015-00786-00.

TERCERO: OTORGASE a los **accionado y vinculado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1b6baed8be07358c4516f29cd08f870ce7571954498565b998863e2641107a**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>